

CONVENIO SOBRE COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE PERMANENTE DE PASO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA GUASQUITAS-FORTUNA

Entre los suscritos a saber: **RODNEY LYNN JORGENSEN**, varón, estadounidense, mayor de edad, con pasaporte No 77891051, en su condición de gerente de AES PANAMÁ, Proyecto Hidroeléctrico Estí, Sociedad debidamente inscrita en la ficha 340437, Rollo 57983, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **AES Panamá** y por la otra parte **EDITH MARIA JURADO DE CHAMORRO**, mujer, panameña, mayor de edad, viuda, portadora de la cédula de identidad No.4-70-183, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO** convienen celebrar el presente Convenio de Compensación e Indemnización de la Línea de Transmisión, de conformidad en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO**, que es poseedor legítimo de los derechos posesorios sobre un globo de terreno con una superficie aproximada de 60 Has., ubicados en Buenos Aires, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: Declara y reconoce **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO** que está debidamente informada sobre el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica que efectuará AES Panamá a través de un contratista privado. Igualmente reconoce que parte del globo de terreno descrito en la cláusula primera anterior, cuyo derecho posesorio pose será afectado por la construcción de la referida obra, por lo que acepta la constitución de una servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica, previa compensación e indemnización por parte de AES Panamá.

TERCERA: Acuerdan las partes, que el área del globo de terreno descrito en la cláusula primera que será afectada con la servidumbre permanente del paso de la Línea de Transmisión Eléctrica es de 1.5656 hectáreas, para la cual fijan por una sola vez, una (1) compensación por la suma equivalente a B/. 313.12; y mismo acuerdan las partes fijar por una sola vez una indemnización por la suma equivalente a B/. 9.56, desglosada de la siguiente manera:

❖ Árboles Frutales.....	B/.....56.00
❖ Árboles Maderables..	B/347.00
❖ Remoción de Estructura Física.....	B/.....0.00
❖ Otros.....	B/.....156.56

El monto total de la Compensación e Indemnización asciende a la suma de B/.872.68, cantidad que será pagada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de este Convenio.

CUARTA: AES Panamá se compromete además de esta indemnización a la compensación por afectación equivalente:

- ❖ Cercas y postes que serán proporcionados por AES Panamá o Contratista.
- ❖ B/.50.00 Por colocación de cada Torre dentro del globo de terreno afectado.
- ❖ Dos portones de metal que serán colocados uno en la entrada del área de la línea y el otro a la salida de la línea, para permitir la accesibilidad, para la construcción y mantenimiento de dicha Línea de Transmisión Eléctrica.

LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO se compromete a suscribir los documentos que sean necesarios a fin de que se formalice la constitución de la servidumbre permanente para el paso de la Línea de Transmisión Eléctrica.

QUINTA: Declara AES Panamá que se compromete hacer el pago de la compensación e indemnización que le corresponde a **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO**, según lo establecido en la cláusula tercera de éste convenio, mediante cheque girado a su favor, antes de iniciados los trabajos de construcción de la línea de transmisión eléctrica.

SEXTA: Declara **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO** que acepta que la presente concesión puede ser transferida por parte de AES Panamá a favor de EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICIDAD DE PANAMA S.A., sociedad debidamente inscrita a la ficha 340443, rollo 57983,

7
imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con las mismas condiciones aquí establecidas, cuando AES Panamá lo estime conveniente

SEPTIMA: Declara **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO** que en caso de que venda este derecho posesorio a un tercero, la servidumbre ahora constituida se mantendrá en todos los términos aquí constituidos.

OCTAVA: El presente contrato se fundamenta en el artículo 124 de la ley 6 del 3 de febrero de 1997, por lo que declaran ambas partes que aceptan los términos y condiciones expresados en el mismo.

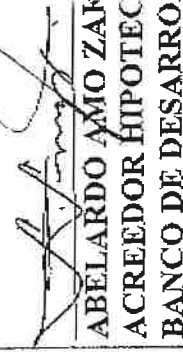
NOVENA: Declara **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO** que todo el dinero producto de la compensación e indemnización por la constitución de una servidumbre permanente de paso de la Línea de transmisión eléctrica es de 1.5656 hectáreas, lo cede irrevocablemente a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que sea aplicado al préstamo que mantiene con El Banco, o suspende los trámites del Proceso Ejecutivo por Cobro instaurado en su contra por **EL BANCO**

DECIMA: En este acto comparecen, **ABELARDO AMO ZAKAY**, varón, panameño, mayor edad, casado en la actual vigencia, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-510, vecino de la Ciudad de Panamá, actual propietario en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario, Entidad del Estado, creada por medio de la Ley No.13 de 25 de enero de 1974, actuando en virtud de la delegación de la Representación Legal de dicha Institución que hiciera el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto No.AL.P-070-ADM de 13 de octubre de 1999, en su condición de Gerente General de dicha Entidad, como **ACREEDOR HIPOTECARIO Y ANTICRETICO** aceptando la constitución de una servidumbre permanente de paso de la Línea de transmisión eléctrica para la 1.5656 hectáreas, en las condiciones convenidas por las partes y a su vez hace constar que acepta la cesión de pago que a favor del **BANCO** realiza **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO**, suma de dinero que será aplicado al préstamo demandado que mantiene **LA TITULAR DEL DERECHO POSESORIO**

Para mayor fe y constancia firman las partes, hoy 13 de marzo del 2002.


RODNEY LYNN JORGENSEN
Pasaporte N° 27891051


EDITH MARIA JIRADO DE CHAMORRO
Céd.4-70-183


ABELARDO AMO ZAKAY
ACREEDOR HIPOTECARIO Y ANTICRETICO
BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO